



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

*Jurídica*

**ACUERDO No. 58 DE 2014**  
Sanción Ejecutiva ( **19** 2 AGO. 2014 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MITIGAR LA  
CONTAMINACIÓN POR RUIDO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA,  
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2º de la Constitución Política señala cuales son los fines del Estado, estableciendo entre ellos el de: "(...) *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

Que el Artículo 79 Ibídem estipula que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, fomentar la educación en materia ambiental.

Que el Artículo 80 Ibídem establece que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 8º del Artículo 95 Ibídem establece como deber de toda persona y ciudadano dentro del territorio nacional: "(...) 8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)*".

Que el Artículo 313 Ibídem señala las funciones a cargo de los Concejos Municipales, estableciendo en su numeral 9º: "(...) *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (...)*".

Que el Artículo 315 Ibídem establece cuales son las funciones a cargo del Alcalde, señalando en su numeral 1º: "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*".

Que el Congreso de la República expidió la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*"

Que el Artículo 1º Ibídem establece cuales son los principios generales de la política ambiental colombiana, señalando en su numeral 10º: "*La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones*".





## CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Que el Artículo 65 Ibídem establece cuales con funciones a cargo de los Municipios, señalando en el núm. 2º lo siguiente: *"Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio"*.

Que la Ley 675 de 2001 *"Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal"*, en su Artículo 18 señala cuales son las obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado, estipulando en su numeral 1º que una de ellas es: *"Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez del edificio o conjunto, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública"*.

Que el Artículo 74 Ibídem establece cuales son los niveles de inmisión tolerables señalando que las señales visuales, de ruido, olor, partículas y cualquier otro elemento generados en inmuebles que trascienden al exterior no pueden superar los niveles tolerables para la convivencia y funcionalidad requeridas en las unidades inmobiliarias cerradas, los cuales serán determinados por las autoridades sanitarias, urbanísticas y de policía, y de forma más restrictiva en los reglamentos de las unidades inmobiliarias cerradas o por la asamblea de copropietarios.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*.

Que el Artículo 3º Ibídem modificó el Artículo 4º de la Ley 136 de 1994 señalando los principios rectores del ejercicio de la competencia de los Municipios, estipulando que la misma debe estar orientada entre otros por el principio de la eficiencia, entendida ésta como la obligación por parte de los entes territoriales de garantizar que el uso e inversión de los recursos dentro del territorio se llevarán a cabo en pro de lograr mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Que el Presidente de la Republica en uso de sus facultades extraordinarias expidió el Decreto Nacional N° 1355 de 1970 *"Por el cual se dictan normas sobre Policía"*.

Que el Artículo 186 Ibídem establece cuales son las medidas correctivas que pueden ser impuestas por los miembros de la Policía Nacional.

Que el Artículo 202 núm. 3º Ibídem señala que es competencia de los comandantes de estación y de subestación imponer medidas correctivas *"Al que de noche permita fiesta o reunión ruidosa que moleste a los vecinos, o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos, cantos u otros actos semejantes o con aparatos emisores de voces o de notas musicales"*.

Que el Artículo 219 y ss. Ibídem establece cual es el procedimiento que se debe agotar por parte de los comandantes y subcomandantes de policía para llevar a cabo la imposición de la correspondiente medida correctiva.

Que el Artículo 8º del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece cuales son los factores que deterioran el ambiente, señalando en el literal m) el ruido nocivo.





**CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA**

Que el Decreto - Nacional No. 948 de 1995 establece el reglamento respecto de la protección y el control de la calidad del aire, entre otros factores, con relación a la emisión de ruido.

Que por medio de la Resolución N° 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se expidió la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 17 de 2000 *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca)."*, establece en el Capítulo 3 *"Asignación de usos y tratamientos"*, señalando dentro de la zonificación del Municipio las condiciones ambientales, sanitarias y paisajísticas estipulando que el ruido producido en cada una de las zonas no podrá exceder los niveles permitidos en la norma vigente.

Que dicha Corporación expidió el Acuerdo N° 4 de 2008 *"Por medio del cual se dictan normas sobre la contaminación por ruidos en el Municipio de Chía Cundinamarca."*

Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 17 de 2012 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo denominado: Chía, territorio inteligente e innovador para la vigencia 2012-2015."*, el cual establece las políticas del Eje Ambiente, Reordenamiento Territorial, Equipamiento y Movilidad, señalando en el núm. 4° del Artículo 24, que el Municipio de Chía es consciente que es necesario mantener una política orientada a la conservación de los recursos naturales existentes, y la preservación del Medio Ambiente.

Que la administración Municipal expidió el Decreto N° 68 de 2009 *"Por medio del cual se establece la estructura de la administración central del municipio, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*.

Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Chía,

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto regular en la jurisdicción del Municipio de Chía, los niveles de emisión de ruido, provenientes de fuentes fijas.

**Artículo 2.** Las actividades que produzcan emisión de ruido deberán ser adecuadas a los límites establecidos según la zona en la que estén localizadas, para evitar los efectos negativos, en especial en los sectores residenciales, siendo obligación de los responsables de dichas actividades, cumplir con las medidas correctivas o de prevención exigidas en este Acuerdo.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- a. Ruido Molesto: Aquella emisión de sonido producido por cualquier actividad o proceso, que supere los niveles de tolerancia admitidos.
- b. Decibel: Unidad de medida que expresa la intensidad del sonido.



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA**

- c. Nivel de percepción auditiva: Es el rango de la audición humana que se extiende en la intensidad desde 0 hasta 125 dBA que es el punto de molestia física con una captación de la frecuencia de 20 a 20.000 ciclos por segundo.
- d. Ciclos por segundo: Es la unidad de medida de la frecuencia de la onda sonora.
- e. Fuente fija de ruido: Es todo elemento capaz de producir ruido y que por su naturaleza o diseño se encuentran temporal o permanentemente en un sitio determinado.
- f. L10: Nivel de ruidos excesivo durante el 10% del tiempo de medición.
- g. Nivel de ruido continuo equivalente: Es la energía equivalente en un intervalo de tiempo determinado durante el cual el nivel de ruido esta fluctuando.

**CAPITULO II**

**DE LA MEDICIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDO**

**Artículo 4.** Para la aplicación del presente Acuerdo, las mediciones de los niveles de ruido se expresarán en la unidad convencional internacional de medición del sonido conocida como Decibel o dBA.

**Artículo 5** Las mediciones de ruido se realizarán con sonómetro debidamente calibrado, siguiendo los métodos y lineamientos establecidos en la Resolución N° 00627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas vigentes que regulan la materia.

**Artículo 6.** Las mediciones de los niveles de ruido se efectuarán en el ambiente exterior donde se localice la fuente sonora, en el lugar donde el ruido sea más fuerte, durante el lapso que comprenda el periodo de mayor intensidad o cuando las molestias sean más acentuadas.

**Artículo 7.** Para los fines del presente Acuerdo se considera como ambiente exterior el espacio externo de las edificaciones, los lugares al aire libre, las calles y demás vías, las plazas y toda área pública, independientemente de los usos a que estén destinados y de las actividades que en ellas se desarrollen.

**Artículo 8.** La ejecución de trabajos de construcción y/o mantenimiento de obras públicas o privadas se harán en periodos diurnos de días hábiles. En ambos casos se procurará evitar las molestias a la comunidad, para lo cual deberán usarse, dentro de la gama de los equipos requeridos, aquellos cuyos niveles de ruido sean los menores, y con los que se pueda ejecutar el trabajo en el menor tiempo posible.

En caso de ser necesario ejecutar construcciones o reparaciones en días no laborables o en horas nocturnas que causen ruidos molestos, el interesado deberá solicitar un permiso ante la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces, en el cual se establecerá el horario dentro del cual se podrán realizar dichas actividades.

El acto administrativo por medio del cual se conceda el citado permiso deberá ser publicado en la página web de la Alcaldía y en las oficinas de la dependencia con el fin de dar a conocer el mismo a la comunidad en general.



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA**

**Artículo 9.** Para realizar propaganda de cualquier clase en la vía pública a través de altavoces, megáfonos, aparatos de radio, o amplificadores, se requerirá de permiso otorgado por la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces, en el cual además de fijar el horario correspondiente, se establecerá los límites de volumen permitido.

**Artículo 10.** En los lugares públicos del Municipio de Chía, podrá interpretarse o transmitirse música, con la obtención de los permisos que se requieran para el efecto; las autoridades Municipales quedarán facultadas para ordenar la limitación en la frecuencia, duración e intensidad de la misma, conforme las normas establecidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 11.** Los niveles de emisión sonora así como la forma de medición y la imposición de sanciones, para el tránsito terrestre, se regulará por las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

**CAPITULO III**

**DEL RUIDO PRODUCIDO**

**Artículo 12.** Se prohíben las transmisiones de ruido desde el interior de cualquier recinto destinado como bodega, industria, fábrica, club, bar, discoteca o cualquier otro establecimiento de comercio y/o actividad, hacia otros recintos de la misma construcción o de otra edificación y hacia el ambiente exterior, que excedan los niveles sonoros establecidos en presente Acuerdo.

**Parágrafo:** Los locales destinados exclusivamente a reuniones sociales y espectáculos, además de cumplir con los límites permitidos en el presente Acuerdo, deberán contar con los diferentes elementos constructivos que aislen adecuadamente el sonido, evitando así el ruido de fondo.

**Artículo 13.** Quedan excluidas de la aplicación del presente Acuerdo, las actividades generadoras de ruido dentro de los recintos laborales, las cuales se regirán por la reglamentación de seguridad social y del trabajo, siempre y cuando los niveles emitidos en su interior no superen los niveles en el medio exterior establecidos en el presente Acuerdo.

**Artículo 14.** Las mediciones de ruido transmitidos hacia el ambiente exterior se harán en los límites exteriores del recinto donde se producen, entendiéndose por límites las paredes medianeras, las cercas, los muros o cualquier otra expresión física que separe el recinto donde se produce el ruido de las áreas públicas o de otras propiedades.

**Artículo 15.** Las mediciones de ruido transmitidos hacia otros recintos de la misma o de otras edificaciones, se hará a partir de una distancia no menor a cinco (05) metros de cualquier pared, edificación u otra estructura que pueda reflejar el sonido.

Se requerirá realizar dos (02) mediciones para dar inicio al proceso sancionatorio administrativo correspondiente, el resultado final para determinar si existe o no infracción por incumplimiento de las normas sobre ruido en el Municipio, será el promedio aritmético de dichas mediciones.





**CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA**

**Artículo 16.** Cuando el ruido provenga de una vivienda, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del comandante de la estación de policía, con el fin que la queja sea recepcionada y se adelante el trámite correspondiente conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1355 de 1970, y las demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**Artículo 17.** Cuando la fuente emisora contaminante se encuentre ubicada en una propiedad horizontal, el proceso sancionatorio administrativo se adelantará contra ésta por ser la responsable de regular los niveles de inmisión tolerables dentro de la propiedad, conforme lo establece el Artículo 74 de la Ley 675 de 2001, y las demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**Artículo 18.** Los niveles máximos de emisión de ruido permisible en la jurisdicción del Municipio de Chía, son los que se señalan a continuación:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dBA	
		Día De las 7:01 a las 21:00 horas	Noche De las 21:01 a las 7:00 horas
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA**

**Parágrafo 1º.** Con el fin de determinar el sector y subsector se deberá tener en cuenta el uso del suelo establecido dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

**Parágrafo 2º.** Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido serán aquellos que correspondan al sector o subsector más restrictivo.

**CAPITULO IV**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 19.** La Administración Municipal a través de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces, iniciará de oficio o a petición de parte la averiguación correspondiente que permita verificar si existen fuentes emisoras que excedan los límites permitidos en el presente Acuerdo.

Para el efecto se dará apertura al respectivo expediente, el cual deberá contener todos los documentos que den cuenta de las actuaciones que se lleven a cabo.

**Artículo 20.** Con el fin de dar inicio al correspondiente proceso sancionatorio administrativo, la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces, deberá realizar dos (02) mediciones de ruido en concordancia con lo establecido en el Artículo 15 del presente Acuerdo.

Dicha dependencia deberá emitir el respectivo informe técnico señalando de manera clara cuantos son los decibeles que emite la fuente generadora, y la diferencia que existe entre los niveles permitidos y los producidos.

**Parágrafo:** El lapso de tiempo entre una y otra medición de niveles de ruido no podrá ser mayor a dos (02) meses.

**Artículo 21.** Una vez haya sido emitido el correspondiente informe técnico y pudiéndose inferir con base en el mismo, que existe violación de las normas sobre contaminación por ruido, el Director de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o quien haga sus veces, deberá proferir el auto por medio del cual se avoque conocimiento de la queja presentada, o por medio del cual se da apertura al proceso sancionatorio administrativo según se trate de un proceso iniciado a petición de parte o de oficio.

Una vez sea proferido dicho Auto, éste deberá ser notificado al infractor conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 22.** En el auto por medio del cual se avoca conocimiento de la queja presentada, o el que da apertura del proceso sancionatorio administrativo, se ordenará requerir al infractor con el fin que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del mismo presente ante la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces, un proyecto para la mitigación y corrección de la fuente emisora.





**CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA**

En dicho proyecto, se deberán indicar de forma clara las obras y/o adecuaciones que se deban realizar, así como el término que se requiere para llevarlas a cabo. Dicho proyecto deberá estar suscrito por un Ingeniero de sonido.

**Artículo 23.** Vencido el termino establecido en el Artículo anterior, si el infractor presentó el proyecto de mitigación y corrección de la fuente emisora, la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces, deberá emitir concepto respecto de la viabilidad del mismo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de éste, requiriendo por una única vez al infractor para que efectúe los ajustes a que haya lugar de ser necesario.

Si el infractor es requerido para que corrija, complemente, aclare o reformule el proyecto presentado, éste contará con un término máximo de cinco (05) días hábiles, para la presentación del mismo; vencido dicho término la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces se pronunciará respecto de la viabilidad del mismo.

De encontrar viable el proyecto presentado, la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces podrá conceder un plazo hasta de treinta (30) días hábiles para que se procedan a realizar los trabajos necesarios.

**Parágrafo.** En el evento en que el infractor no haya presentado el proyecto para la mitigación y corrección de la fuente emisora dentro del plazo establecido en el presente Artículo, la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces continuará con el trámite del proceso con el fin de imponer las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 24.** En aquellos casos en que por imprevistos o imposibilidad demostrada, el interesado no pueda cumplir con el plazo concedido y considere necesario uno mayor, lo manifestará en escrito justificado dentro del plazo otorgado, con indicación de la prórroga que estime necesaria.

La Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud se pronunciará respecto de la viabilidad o no de la prórroga.

**Artículo 25.** Vencido el término concedido para la ejecución de las obras, reformas o modificaciones señaladas en el proyecto de mitigación y corrección de la fuente emisora, la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces procederá a realizar la inspección correspondiente con el fin de determinar que se haya cumplido satisfactoriamente, en caso contrario se continuará con el proceso con el fin de imponer las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 26.** Para efectos de seguimiento y control de los procesos sancionatorios administrativos la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces, procederá a realizar una medición a los establecimientos con el fin de establecer si hay o no reincidencia.

Dicha medición se deberá efectuar dentro de los tres (03) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo por medio del cual se impuso la sanción inicial.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

## CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 27.** Una vez vencido el termino para la presentación del proyecto para la mitigación y corrección de la fuente emisora, sin que el mismo hubiere sido radicado ante la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces, ésta procederá a expedir un Acto Administrativo debidamente motivado por medio del cual impondrá al infractor una sanción consistente en el pago de una multa conforme se indica en la siguiente tabla:

EXCESO EN DECIBELES	MULTA
Entre 01 dBA y 10 dBA	Un (01) SMLMV
Entre 10,01 dBA y 20 dBA	Dos (02) SMLMV
De 20, 01 dBA en adelante	Tres (03) SMLMV

La Resolución por medio de la cual se imponga dicha multa deberá ser notificada al infractor conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 28.** La multa de que trata el Artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo por medio del cual se impuso, para el efecto, el infractor deberá acercarse a la Secretaría de Hacienda allegando copia del mismo con el fin de que le sea expedido el correspondiente recibo para su cancelación. Una vez se haya cancelado la sanción, copia del recibo de pago deberá ser allegado a la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces con el fin de incorporarlo en el expediente correspondiente.

**Parágrafo.** Si vencido el termino señalado en el presente Artículo el infractor no ha allegado copia del recibo de pago de la sanción impuesta, la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la que haga sus veces, remitirá copia de todos los actos administrativos que obren dentro del expediente al Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, con el fin que se dé inicio al proceso de cobro coactivo correspondiente.

**Artículo 29.** En caso de reincidencia la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces mediante Acto Administrativo debidamente motivado procederá de la siguiente manera:

- Por primera vez, impondrá una nueva multa equivalente al doble de la impuesta por primera vez.
- Por segunda vez, se ordenará el cierre temporal por un término de 30 días calendario.
- Por tercera vez, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

**Parágrafo:** Una vez se encuentren en firme los Actos Administrativos por medio de los cuales se impongan las sanciones de que tratan los literales b) y c) del presente Artículo, dentro de los mismos se comisionará a la inspección de policía con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA**

**Artículo 30.** Los particulares y los órganos del sector público están en la obligación de colaborar para que en las oportunidades establecidas, se puedan realizar las visitas de inspección y vigilancia por parte de los funcionarios competentes del Municipio a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.** Los procesos administrativos sancionatorios que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo deberán continuarse conforme las normas contenidas en el Acuerdo Municipal N° 04 de 2008.

**Artículo 32.** Establézcase un término de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación del presente Acuerdo, para que la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario o la dependencia que haga sus veces realice campañas educativas y de socialización del presente Acuerdo.

**Artículo 33.** El total de los recursos producto de las multas mencionadas en los artículos anteriores serán destinados para apoyo y financiación de los programas relacionados con mitigación de contaminación por ruido del Municipio de Chía.

**Artículo 34.** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, literal a) numeral 7°.

**Artículo 35.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo N° 04 de 2008 "Por medio del cual se dictan normas sobre la contaminación por ruidos en el Municipio de Chía Cundinamarca".

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

**JESUS ALBERTO RUEDA GARZÓN**  
Presidente Concejo Municipal

**CLAUDIA MARCELA GALEANO**  
Secretaria General

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO  
AGOSTO 12 DE 2014

  
LILIANA ROMERO



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA

**CERTIFICA:**

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 58 de 2014 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Marzo 28 de 2014	<b>Aprobado 04:27 p.m.</b>
Segundo debate:	Abril 05 de 2014	Aplazado
Segundo debate:	Mayo 20 de 2014	Aplazado
Segundo debate:	Mayo 28 de 2014	Aplazado
Segundo debate:	Mayo 29 de 2014	Aplazado
Segundo debate:	Julio 31 de 2014	<b>Aprobado 07:14 p.m.</b>

**QUE** El primer debate fue dado en Comisión Segunda Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2014 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo, fue la Honorable Concejal Luz Alejandra Rodríguez Prieto.

**QUE** El segundo debate fue dado entre el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias y el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2014 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

La presente Certificación, se expide a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

  
**CLAUDIA MARCELA GALEANO**  
Secretaria General